



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital. Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas, 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 29 de Febrero

Número 49

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 276/1960, de 11 de febrero, por el que se compensa a metálico las vacaciones correspondientes a 1959 del personal de las minas de carbón.

Mediante los oportunos Decretos se ha autorizado en años anteriores la compensación a metálico de las vacaciones a los trabajadores ocupados en las minas de carbón, haciendo uso de la facultad que ha dicho efecto confiere la Ley de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos para aquellos casos en que altos intereses de la economía así lo aconsejen.

Subsisten en la actualidad las mismas razones que motivaron la promulgación de los Decretos referidos, y por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año mil novecientos cincuenta y nueve de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Sólo alcanzará la anterior autorización a los trabajadores que presten a ella su asentimiento y siempre que las empresas en compensación de la vacación suprimida, les concedan,

además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido descansar, incrementados éstos en un cuarenta por ciento.

Artículo segundo.—No será admitida la renuncia al disfrute de vacaciones a los obreros que por su salud las necesiten, a juicio del servicio médico competente.

Artículo tercero.—El Ministro de Trabajo adoptará las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas incidencias se presentaren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta.—**FRANCISCO FRANCO.** — El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; he tenido a bien autorizar a don Mariano Muro Lara Botella, así como a don Mariano García Cristin, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina, el primero, para su finca "La Cabañue-

la", sita en el término municipal de Masa, y el segundo, para el acotado de caza del término municipal de Hontomín.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 25 de febrero de 1960.—
El Gobernador Civil interino, Cástor Pérez de Arévalo.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR-NÚMERO 14/60

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de marzo próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia, en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

Aceite a granel

Aceites de oliva finos a granel (hasta 1,5.º de acidez inclusive), 22,30 pesetas litro al público.

Aceites de oliva corrientes a granel (de mas de 1,5.º hasta 3.º grados de acidez) y aceites de frutos o semillas nacionales o de importación, 21,30.

En estos precios se hallan incluidos todos los gastos de transportes y acarreo hasta consumo, arbitrios y márgenes de beneficios de los distintos escalones comerciales.

Obligación de los detallistas de tener existencias de aceite corriente

Los detallistas deberán tener siempre a disposición del público aceite a granel de la calidad corriente en la cuantía precisa para atender sus necesidades, ya que, de no ser así, venderán el aceite fino al precio señalado para la referida calidad corriente.

Aceites envasados

Gozarán de libertad de precio de venta al público los aceites puros de oliva envasados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Circular 15 59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado, número 254 del 23).

Al precio de venta señalado en los envases se podrá aumentar el importe de los arbitrios municipales, si los hubiere.

Obligación de contar con existencias de aceite a granel

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceite a granel a disposición del público, ya que de no ser así habrán de vender el aceite envasado al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo al público.
Azúcar blanquilla, 13,00.
Azúcar pilé, 13 20.
Azúcar granulada especial, 13,15.
Azúcar cortadillo refinada, 15,75.
Azúcar cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.
Azúcar cortadillo refinada, estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.

Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los ante-

riores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café: Precios en la capital incluidos arbitrios

Café — Tueste natural

En Burgos (capital)

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 125,80 pesetas, de 500, 62,90; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,70; de 500, 61,40; de 250, 30,70; de 100, 12,30, y de 50, 6,20.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 137,00; de 500, 68,50; de 250, 34,30; de 100, 13,70, y de 50, 6,90.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 165,30; de 500, 82,70; de 250, 41,40; de 100, 16,60, y de 50, 8,30.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,60; de 500, 59,30; de 250, 29,70; de 100, 11,90, y de 50, 5,90 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 115,80; de 500, 57,90; de 250, 29,00; de 100, 11,60, y de 50, 5,80.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 127,00; de 500, 63,50; de 250, 31,80; de 100, 12,70, y de 50, 6,40.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 152,80; de 500, 76,40; de 250, 38,20; de 100, 15,30, y de 50, 7,70.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

En el resto de la provincia

Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas

de 1.000 gramos, 121,27; de 500, 60,63; de 250, 30,31; de 100, 12,12, y de 50, 6,06 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,20; de 500, 59,10; de 250, 29,55; de 100, 11,82, y de 50, 5,91.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 132,41; de 500, 66,20; de 250, 33,10; de 100, 13,24, y de 50, 6,62 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 160,80; de 500, 80,40; de 250, 40,20; de 100, 16,08, y de 50, 8,04 pesetas.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 114,07; de 500, 57,03; de 250, 28,51; de 100, 11,40, y de 50, 5,70 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 111,24; de 500, 55,62; de 250, 27,81; de 100, 11,12, y de 50, 5,56.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 122,46; de 500, 61,23; de 250, 30,61; de 100, 12,24, y de 50, 6,12.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 148,27; de 500, 74,13; de 250, 37,06; de 100, 14,82, y de 50, 7,41.

Sobre estos precios pueden incrementarse los arbitrios e impuestos legalmente establecidos en las localidades de consumo.

Huevos

De 41 a 45 gramos, 22 pesetas docena, al público.

De 46 a 50 gramos, 24.

De 51 a 55 gramos, 27.

Más de 55 gramos, 29.

Estos precios podrán ser incrementados en esta capital en 0,20 pesetas docena, en concepto de arbitrios municipales, y en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

Legumbres: Precios más arbitrios

Alubias de importación

Venta en almacén, 13 pesetas kilo.

Venta al público, 14.

Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en las localidades de consumo.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sanciona-

das con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado núm. 325 del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 6/60, de 27 de enero último, «Boletín Oficial» de la provincia, número 25, del 1-2-60.

Burgos, 26 de febrero de 1960.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 19 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Virginia Balbás Sanz, huérfana del que fue Secretario de Administración Local, don Miguel Balbás Alonso, cuyo expediente de pensión de orfandad fue instruido por el Ayuntamiento de La Horra, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde 1.^o de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Pedrosa de Duero, debe contribuir con la cuota anual de 140,08 pesetas y con la cuota mensual de 11,67 pesetas,

Santa Eufemia del Arroyo (Valladolid), 158,04 y 13,17.

Villabaruz de Campos (Valladolid), 97,18 y 8'10.

Espinosa de Cerrato (Palencia), 84,40 y 7,03.

Castrillo de la Vega, 681,20 y 56,77.

La Horra, 2.439,10 y 203,26.

Y desde 1.^o de noviembre de 1959, con las cuotas siguientes:

Pedrosa de Duero, 50,80 y 4,23.

Santa Eufemia del Arroyo, 57,30 y 4,77.

Villabaruz de Campos, 35,20 y 2,93.

Espinosa de Cerrato, 30,62 y 2,55.

Castrillo de la Vega, 247,20 y 20,60.

La Horra, 885,13 y 73,77.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 24 de febrero de 1960.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

ANUNCIO

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por don Angel de Benito del Río, domiciliado en Pradoluengo, solicitando autorización para ampliar maquinaria, en su fábrica de calcetines, situada en Pradoluengo.

Una vez cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios, esta Delegación en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto otorgar al peticionario la autorización solicitada.

Burgos, 24 de febrero de 1960.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Plan de modernización de carreteras

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el Contratista, Asfaltos Naturales de Campezo, S. A.,

con domicilio en San Sebastián, calle Prim, 53, para garantizar las obras de acopios de materiales para bacheo asfáltico de los puntos kilométricos 200 al 294 d. la C. R. I. de Madrid a Irún, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, así como la Magistratura de Trabajo de la provincia, certifiquen si existen o no reclamaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, así como por deuda de jornales y materiales contra el citado contratista de las mismas, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos y la Magistratura de Trabajo reseñada, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviárselas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 20 de febrero de 1960.
El Ingeniero Jefe, J. S. Murelaga

Ayuntamiento de Briviesca

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 1959, la realización de las obras de urbanización de nueva creación en la prolongación de la calle de don Pedro Ruiz, hasta la parte que se halla ya construida, con aplicación de contribuciones especiales por tales mejoras y el gravamen por plus-valía que corresponda, se hace público a fin de que los interesados presenten las reclamaciones que consideren justas, por escrito y debidamente fundamentadas, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio.

Pasado dicho plazo, si no se formulara reclamación, se ejecutará la obra por la Brigada Municipal.

con cargo a los propietarios de edificios enclavados en la indicada prolongación y en la proporción establecida por la Ley.

Briyiesca, 24 de febrero de 1960.—El Alcalde, Ricardo Villanueva.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Instruido segundo expediente de habilitación de crédito, sin transtendencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones detalladas en aquél, se hace público que queda expuesto el referido expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villasana de Mena, 16 de febrero de 1960.—El Alcalde, Alvaro Martínez.

Ayuntamiento de Barrio de San Felices

Formado por este Ayuntamiento el Padrón para la cobranza de los arbitrios municipales correspondientes al año de 1960, se halla expuesto al público por espacio de quince días hábiles a fin de que contra los mismos puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrio de San Felices, 22 de febrero de 1960.—El Alcalde, Crescencio Nuñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Interesado por don Rufino Escobar Arenales, vecino de esta localidad, la apertura de un taller de herrería, con soldadura autógena, en la calle de Fuen-

teminaya, número 7, por el presente se hace público a fin de que todas aquellas personas que se crean perjudicadas con la pretendida instalación puedan presentar reclamaciones durante un plazo de ocho días, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero, 24 de febrero de 1960.—El Alcalde, Luis Mateos.

Junta vecinal de Virtus de Bezana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y conforme al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia, número 220, correspondiente al día 20 de septiembre de 1956, y al de las económicas administrativas de esta Junta, se celebrará en la Casa de Concejo del citado pueblo, ante el señor Presidente, un representante del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación, quien autorizará el acto, la subasta de 186 robles, marcados, con un volumen de 237 metros cúbicos de madera (reservándose las leñas de sus copas para los vecinos del pueblo) procedentes del monte de esta jurisdicción denominado «Cigüe», bajo la tasación de 166.148 pesetas y 207.686 pesetas índice; bien entendido que por haber sido desierta la subasta, se la autoriza la rebaja del 10 por 100 de la cantidad ya citada.

La subasta se celebrará el día 4 de marzo de 1960 y hora de las doce de su día, con arreglo a cuantas prevenciones consten en dicho B. O. ya citado y demás aplicables.

Las proposiciones irán debidamente reintegradas y redactadas conforme al modelo oficial y bajo sobre cerrado.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Virtus de Bezana, 24 de febrero de 1960.—El Presidente, Gaspar Gutiérrez.

Junta vecinal de Villabáscones de Bezana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y conforme al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia, número 220, correspondiente al día 20 de septiembre de 1956, y al de las económicas administrativas de esta Junta, se celebrará en la Casa de Concejo del citado pueblo, ante el señor Presidente, un representante del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación, quien autorizará el acto, la subasta de 34 robles y 15 hayas, marcadas, con un volumen de 114 metros cúbicos de madera (reservándose la leña de sus copas para los vecinos del pueblo) procedentes del monte de esta jurisdicción denominado «Tremedal y Caleros», bajo el tipo de tasación de 102.225 pesetas «tasación» y 127.781 pesetas «índice»; bien entendido que por haber sido desierta anteriormente dicha subasta se autoriza la rebaja del 10 por 100 de la cantidad ya citada.

La subasta se celebrará el día 5 de marzo de 1960 y hora de las doce de su día, con arreglo a cuantas prevenciones consten en dicho B. O. ya citado y demás aplicables.

Las proposiciones irán debidamente reintegradas y redactadas conforme al modelo oficial y bajo sobre cerrado.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Villabáscones de Bezana, 24 de febrero de 1960.—El Presidente, Modesto Varona.

Caja de Ahorros del Círculo Anuncio

Se ha solicitado en esta Oficina un duplicado de la libreta número 957, de nuestra Oficina de Lerma, por extravío. Plazo para oponerse, 15 días.

Burgos, 25 de febrero de 1960.—El Director Gerente.